

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; el Informe N° 53-2020-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 25 de febrero de 2020, el Informe N° 124-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero de 2020, el Memorándum N° 126-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 27 de febrero de 2020;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390; en su segundo párrafo establece que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"; asimismo, el artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, estipula que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF del 11 de noviembre de 2004, en el artículo 14°, modificado por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, norma los casos en que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, entre los cuales está comprendido el literal a) que es: "Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga"; asimismo, el artículo 15° dispone que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero (...);"

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 607-MSB, cuya vigencia fue prorrogada para el ejercicio 2020, a través de la Ordenanza N° 633-MSB, señala que el pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, vence el último día hábil de los meses de: febrero, mayo, agosto y noviembre del ejercicio 2020;

Que, último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.;

Que, mediante la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB que establece incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de un proceso de fiscalización o actualización catastral, se dispuso que aquellos contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada de impuesto predial y que cumplan con regularizar dicha obligación hasta el último día hábil del mes febrero del 2020, se les condonará el 100% de la multa tributaria.

Que, con Informe N° 53-2020-MSB-GM-GAT de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, con la finalidad de propiciar una mayor efectividad del pago anual de dicho tributo, y a la vez, otorgar las máximas facilidades para que un mayor grupo de contribuyentes del distrito de San Borja, puedan acogerse al descuento por pronto pago de arbitrios, consideramos pertinente prorrogar el vencimiento de la primera cuota de dicho tributo y de igual manera, prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y por extensión, la prórroga del plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2020; así mismo, resulta pertinente establecer la misma prórroga para la condonación regulada en la Tercera

Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 124-2020-MSB-OAJ de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legamente viable que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuya aprobación propiciará una mayor efectividad del pago anual del Impuesto Predial, así como otorgará las facilidades necesarias para que un mayor grupo de contribuyentes del Distrito de San Borja puedan acogerse al descuento por pronto pago de los arbitrios municipales; en el marco de lo establecido por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorándum N° 126-2020-MSB-GM de fecha 27 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal:

### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para realizar el pago al contado o fraccionado de la primera cuota del Impuesto Predial y el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2020, así como, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2020, el plazo para la condonación del 100% de la multa tributaria para aquellos contribuyentes omisos que cumplan con presentar de la declaración jurada del impuesto predial, establecida en la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 639-MSB.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1860151-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Ordenanza que establece la prórroga del plazo para la presentación de la declaración jurada de autoavalúo y de la fecha de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial del año 2020

#### ORDENANZA N° 426-MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de febrero de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 019-2020-MDSJM-GAT-SGRT, emitido por Subgerencia

de Recaudación Tributaria, el Informe N° 008-2020-GAT-MDSJM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 057-2020-SGPEYCT-GPP/MDSJM de la Subgerente de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 037-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 084-2020-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 272-2020-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política reconoce en su artículo 194° modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca su prórroga.

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, siendo política de esta administración municipal brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020, la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo y de la fecha de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial del 2020;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO Y DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2020.**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del 2020 hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la Ordenanza, a Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerente de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación de la presente Ordenanza en la portal web de la Institución: [www.munisjm.gov.pe](http://www.munisjm.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA  
Alcaldesa

1860455-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

#### **Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores de dos o tres ruedas motorizados o no motorizados en el distrito**

##### **ORDENANZA N° 402/MDSM**

San Miguel, 12 de febrero de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 31 de enero del presente año;

VISTOS, el memorando N° 067-2020-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, informe N° 017-2020-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N° 450-2019-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, informes N° 143-2019-SGTT-GDU/MDSM y N° 161-2019-SGTT-GDU/MDSM emitidos por la Subgerencia de Tránsito y Transporte, memorando N° 736-2019-GFC/MDSM emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, informe N° 230-2019-SGLC-GDE/MDSM emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 indica que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, según el sub numeral 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la precitada ley menciona que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido en materias de tránsito, circulación y transporte público, entre otras;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, norma que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; asimismo, en su artículo 7° indica que según la naturaleza de la actividad realizada, el Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías se clasifica en: 1) Servicio de transporte